CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL Y ADHESIÓN AL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO UNIVERSITARIO INTERNACIONAL DQ

ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO (UDENAR), COLOMBIA, Y GRUPO DOCTRINA QUALITAS (DQ), ESPAÑA

REUNIDOS

De una parte, Universidad del Nariño, con domicilio en Ciudad Universitaria Torobajo – Calle 18 No. 50-02 San Juan de Pasto, Nariño, Colombia página web: https://www.udenar.edu.co/; debidamente representada por Dra. Martha Sofía González Insuasti, con cédula de ciudadanía Nº 30.738.251 a quien en adelante se le denominará UDENAR; y, de la otra parte,

Y de otra parte, **GRUPO DOCTRINA QUALITAS (DQ)**, con número de C.I.F.: B-67701284, con domicilio social en Calle La Mofosa, Nº21-B-Luanco, Gozón, Asturias, C.P:33440, sociedad propietaria de la marca Doctrina Qualitas, con página web www.doctrinaqualias.com y con Don Alejandro Truébano Fernández, con NIF.: 11446365-R, como administrador y representante.

Ambas partes, reconociéndose capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente convenio,

EXPONEN

I. Que Doctrina Qualitas desarrolla el Programa de Reconocimiento Universitario Internacional DQ, orientado a favorecer la internacionalización de las instituciones educativas, la visibilidad internacional de las formaciones, la movilidad académica y la generación de oportunidades de continuidad de estudios mediante la cooperación entre instituciones educativas de diferentes países.

II. Que la Universidad de Nariño, en ejercicio de su autonomía universitaria y dentro de sus competencias académicas, puede estudiar y resolver solicitudes de reconocimiento de estudios, homologaciones cuando procedan, convalidaciones, equivalencias o transferencias de créditos, de conformidad con su normativa interna y el ordenamiento jurídico colombiano.

III. Que ambas instituciones consideran de interés establecer un marco de colaboración que permita identificar a UDENAR como universidad aliada del programa, sin atribuir a dicha participación efectos académicos automáticos ni obligaciones de reconocimiento de estudios.

IV. Que esta colaboración se plantea con carácter institucional, promocional y de cooperación académica, sin contraprestaciones económicas obligatorias entre las partes.

En virtud de lo anterior, acuerdan suscribir las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto incorporar a la Universidad de Nariño, en calidad de **Universidad Aliada**, al Programa de Reconocimiento Universitario Internacional DQ.

Dicha participación permitirá:

a) Identificar a UDENAR como institución universitaria aliada del programa.

b) Incorporar su denominación y logotipo institucional en el Certificado Universitario Internacional DQ, junto con los correspondientes a las demás universidades participantes, exclusivamente para identificar su condición de universidad aliada.

c) Facilitar que los titulares del certificado puedan solicitar, a través de Doctrina Qualitas, el estudio individualizado de posibles reconocimientos académicos, convalidaciones, equivalencias o transferencias de créditos ante UDENAR.

d) Promover internacionalmente la oferta educativa de UDENAR y facilitar oportunidades de captación de nuevos estudiantes.

SEGUNDA. Naturaleza y alcance del Certificado Universitario Internacional DQ

El Certificado Universitario Internacional DQ es un documento emitido bajo la responsabilidad de Doctrina Qualitas, de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en su programa.

La incorporación del logotipo de UDENAR tendrá carácter exclusivamente identificativo de su participación institucional como universidad aliada.

La presencia del logotipo de UDENAR no supondrá, en ningún caso:

- El reconocimiento académico automático de la formación documentada.
- La concesión, asignación o transferencia de créditos académicos.
- La convalidación, homologación o equivalencia automática de estudios.
- La expedición de una titulación o certificación académica propia de UDENAR.
- La existencia de una evaluación previa o aprobación individual del expediente académico por parte de UDENAR.
- La obligación de admitir estudiantes o aceptar solicitudes de reconocimiento.

La participación de UDENAR representa exclusivamente la posibilidad de que los interesados puedan canalizar una solicitud formal de evaluación académica ante la universidad.

TERCERA. Autonomía universitaria y resolución de solicitudes

La Universidad de Nariño conservará plena y exclusiva competencia para determinar la admisión, tramitación, evaluación y resolución de las solicitudes que reciba.

Cualquier reconocimiento académico, convalidación, equivalencia o transferencia de créditos estará condicionado a:

a) Los estatutos y reglamentos académicos de UDENAR.

b) Los requisitos de acceso, admisión y reconocimiento establecidos para cada programa.

c) La documentación académica y las evidencias aportadas por el solicitante.

d) La legislación colombiana aplicable y las competencias atribuidas a las autoridades educativas.

e) La resolución expresa de los órganos universitarios competentes.

UDENAR podrá aprobar, denegar o requerir documentación adicional respecto de cualquier solicitud, sin que la posesión del Certificado

Universitario Internacional DQ genere derecho alguno a obtener una resolución favorable.

Doctrina Qualitas actuará exclusivamente como entidad facilitadora de la comunicación y canalización documental, sin sustituir las competencias académicas o administrativas de la universidad.

CUARTA. Gratuidad para estudiantes y egresados de UDENAR

Como beneficio directo de la adhesión institucional al programa, Doctrina Qualitas se compromete a facilitar la emisión del Certificado Universitario Internacional DQ de manera **totalmente gratuita para los estudiantes y egresados de UDENAR** que lo soliciten y cumplan los requisitos documentales ordinarios del programa.

Esta gratuidad comprenderá la emisión del certificado por DQ, sin cuotas de adhesión, gastos de emisión ni contraprestaciones económicas exigibles al solicitante por dicho documento.

La gratuidad no se extenderá automáticamente a tasas académicas, trámites oficiales, traducciones, legalizaciones, convalidaciones o servicios adicionales que puedan ser exigidos por terceros o por la propia universidad.

La expedición del certificado no implicará que UDENAR haya verificado o reconocido académicamente su contenido, salvo que exista una actuación expresa de la universidad en ese sentido.

QUINTA. Beneficios institucionales para la Universidad de Nariño

Las partes reconocen que la incorporación de UDENAR al Programa de Reconocimiento Universitario Internacional DQ persigue tres beneficios estratégicos principales.

5.1. Promoción internacional y diferenciación institucional

La participación permitirá ampliar la visibilidad internacional de UDENAR mediante su identificación como universidad aliada en los certificados del programa, así como en los medios de comunicación institucional y promocional expresamente autorizados.

Esta presencia contribuirá a:

- Reforzar su proyección internacional.

- Diferenciar su oferta educativa mediante nuevas oportunidades de cooperación académica.
- Dar a conocer su actividad entre estudiantes, egresados e instituciones educativas vinculadas a DQ.
- Favorecer la generación de relaciones académicas y comerciales internacionales.

5.2. Captación de nuevos estudiantes y generación de ingresos propios

El programa podrá constituir una vía complementaria de captación de estudiantes interesados en acceder a la oferta académica de UDENAR.

Los titulares de certificados emitidos por DQ podrán solicitar a UDENAR el estudio de sus antecedentes académicos para valorar posibles reconocimientos, convalidaciones, equivalencias o transferencias de créditos.

Cuando la normativa aplicable lo permita, UDENAR podrá percibir directamente las tasas, derechos académicos o importes oficialmente establecidos por los servicios de estudio de expedientes, reconocimiento de créditos, matrícula u otros procedimientos académicos.

La determinación, aprobación, recaudación y destino de dichos importes corresponderá exclusivamente a UDENAR, de acuerdo con su régimen jurídico y económico.

Doctrina Qualitas no adquirirá derecho a comisión, participación o retribución sobre tales importes por efecto del presente convenio.

5.3. Refuerzo de la proyección y reconocimiento internacional de las formaciones de sus estudiantes y egresados

La posibilidad de obtener gratuitamente el Certificado Universitario Internacional DQ permitirá a los estudiantes y egresados de UDENAR disponer de un instrumento documental complementario para presentar su trayectoria formativa ante instituciones educativas internacionales.

El certificado podrá facilitar la identificación de estudios y competencias documentadas y su presentación para procedimientos de evaluación académica, movilidad o continuidad formativa.

Este beneficio no implicará reconocimiento oficial automático en otros países, equivalencia de títulos ni garantía de aceptación por parte de universidades o autoridades extranjeras.

SEXTA. Uso autorizado del logotipo e identidad institucional

UDENAR autoriza a Doctrina Qualitas, durante la vigencia del presente convenio, el uso no exclusivo, gratuito, limitado y no transferible de su denominación y logotipo institucional exclusivamente para:

a) Incorporarlo al Certificado Universitario Internacional DQ, junto con los logotipos de las demás universidades aliadas.

b) Identificar a UDENAR como universidad aliada del programa en las páginas web institucionales de DQ.

c) Presentar la colaboración en documentación informativa y promocional directamente relacionada con el programa.

d) Informar a los titulares del certificado sobre la posibilidad de presentar solicitudes académicas ante UDENAR.

Toda utilización deberá respetar la identidad corporativa de la universidad y evitar mensajes que sugieran que UDENAR certifica, acredita o reconoce automáticamente las formaciones documentadas por DQ.

En los certificados donde figure el logotipo deberá incorporarse una advertencia visible con el siguiente contenido:

«DQ gestionará la solicitud de reconocimiento académico, convalidación, equivalencia o concesión automática de créditos con las instituciones aliadas del Programa de Reconocimiento Universitario Internacional DQ. Cualquier solicitud estará sujeta a la evaluación y resolución de la universidad correspondiente, conforme a su normativa y legislación aplicable».

La autorización no comprende el uso del logotipo para programas ajenos al presente convenio, ni su modificación sustancial, sublicencia o cesión a terceros sin autorización expresa de UDENAR.

SÉPTIMA. Compromisos de Doctrina Qualitas

Doctrina Qualitas asume los siguientes compromisos:

1. Incorporar a UDENAR como universidad aliada del programa.

2. Garantizar la gratuidad del Certificado Universitario Internacional DQ para los estudiantes y egresados de UDENAR, en los términos establecidos.
3. Promover la participación institucional de UDENAR y dar visibilidad a su oferta educativa en las actividades vinculadas al programa.
4. Facilitar la canalización de solicitudes de reconocimiento académico hacia los canales que designe la universidad.
5. Informar expresamente a los solicitantes de que cualquier resolución dependerá exclusivamente de UDENAR.
6. Respetar las normas de identidad corporativa y las condiciones de utilización del logotipo.
7. No atribuir a UDENAR la emisión, certificación o reconocimiento de documentos que no haya aprobado expresamente.
8. Mantener procedimientos adecuados de protección de datos, trazabilidad documental y verificación de los certificados emitidos.

OCTAVA. Compromisos de la Universidad de Nariño

UDENAR se compromete a:

1. Autorizar el uso de su logotipo y denominación en los términos del presente convenio, sujeto a las autorizaciones internas que resulten exigibles.
2. Reconocer institucionalmente su condición de universidad aliada del programa.
3. Designar, cuando resulte posible, un canal institucional de contacto para recibir las solicitudes académicas que se presenten a través de DQ.
4. Informar a DQ sobre los procedimientos y requisitos generales de solicitud de reconocimiento, convalidación o transferencia de créditos que puedan resultar aplicables.
5. Mantener plena autonomía para resolver individualmente las solicitudes recibidas.

El presente convenio no impone a UDENAR cuotas mínimas de estudiantes, obligaciones de admisión, reconocimientos académicos obligatorios ni compromisos de gasto.

NOVENA. Ausencia de obligaciones económicas

El presente convenio se suscribe con carácter gratuito para ambas instituciones.

Su firma y ejecución ordinaria no generarán cuotas de adhesión, cánones, contraprestaciones, comisiones ni obligaciones de financiación recíproca.

Cada institución asumirá sus propios gastos operativos ordinarios.

Los posibles ingresos que UDENAR obtenga por matrículas, tasas o servicios académicos derivados de solicitudes presentadas en el marco del programa corresponderán íntegramente a la universidad, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

Cualquier actividad adicional que implique obligaciones económicas deberá formalizarse mediante acuerdo específico y escrito.

DÉCIMA. Protección de datos y confidencialidad

Las partes se comprometen a respetar la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, incluyendo el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, cuando resulte aplicable, y la Ley 1581 de 2012 de Colombia y sus normas complementarias.

La remisión de expedientes académicos o datos personales entre las partes requerirá una base jurídica válida y el cumplimiento de los deberes de información, seguridad y confidencialidad correspondientes.

La firma del presente convenio no autoriza por sí sola la transferencia indiscriminada de expedientes ni de información personal de estudiantes o egresados.

UNDÉCIMA. Independencia institucional y ausencia de representación académica

La adhesión de UDENAR al programa no implica la constitución de una sociedad, agencia, mandato general, relación laboral o representación legal entre las partes.

Doctrina Qualitas no podrá adoptar decisiones académicas en nombre de UDENAR, expedir títulos en su representación ni comprometer a la universidad a reconocer estudios o admitir estudiantes.

La condición de universidad aliada no podrá interpretarse como una acreditación institucional otorgada por UDENAR a DQ ni como una autorización general para comercializar programas universitarios en nombre de la universidad.

DUODÉCIMA. Vigencia, renovación y terminación

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de **dos años** desde la fecha de su firma, prorrogable por períodos anuales mediante acuerdo escrito de las partes.

Cualquiera de las instituciones podrá denunciarlo mediante comunicación escrita con una antelación mínima de treinta días naturales.

El incumplimiento grave de las condiciones de utilización del logotipo, la atribución de reconocimientos académicos inexistentes o el uso engañoso de la identidad institucional facultará a la parte afectada para solicitar su cese inmediato y, en su caso, resolver el convenio.

Finalizado el acuerdo, DQ cesará en la emisión de nuevos certificados que incorporen el logotipo de UDENAR y retirará su utilización promocional en un plazo máximo de quince días naturales, sin perjuicio de las obligaciones legales de conservación de documentos previamente emitidos.

Los certificados emitidos legítimamente durante la vigencia del acuerdo conservarán su valor documental histórico, sin que ello suponga la continuidad de la condición de universidad aliada ni la concesión de derechos académicos.

DECIMOTERCERA. Coordinación y seguimiento

Las partes podrán designar un representante institucional para coordinar las actividades previstas, intercambiar información sobre el funcionamiento del programa y evaluar sus resultados.

Podrán establecer indicadores orientativos de seguimiento, tales como certificados gratuitos emitidos a estudiantes de UDENAR, solicitudes académicas canalizadas, nuevas matrículas derivadas del programa y acciones de promoción internacional realizadas.

Estos indicadores tendrán carácter informativo y no constituirán obligaciones de resultado.

DECIMOCUARTA. Interpretación y resolución de controversias

Las partes procurarán resolver de buena fe, mediante negociación institucional, cualquier diferencia derivada de la interpretación o ejecución del convenio.

En caso de que no resulte posible alcanzar una solución amistosa, se aplicarán las normas imperativas que correspondan atendiendo a la naturaleza jurídica de las instituciones, sus competencias y el carácter internacional del acuerdo.

La determinación de la ley aplicable y del órgano competente para resolver controversias podrá concretarse de común acuerdo antes de la firma definitiva, respetando las disposiciones legales que resulten obligatorias para UDENAR.

ACEPTACIÓN Y FIRMA

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares o mediante firma electrónica válida, en la fecha que se indica.

En nombre de:

La Universidad de Nariño

Martha Sofía González Insuasti

RECTORA

Fecha: 4 de noviembre de 2026

VB. Adriana Erazo Ruiz
Directora de la Dirección de Relaciones Internacionales
Universidad de Nariño

En nombre de:

El Grupo Doctrina Qualitas

d95d156a-4ece-4242-b862-062080529319

Firmado digitalmente por d95d156a-4ece-4242-b862-062080529319
Fecha: 2026.10.30 11:29:55 +01'00'

Don Alejandro Truebano Fernández

CEO

Fecha: 30 DE OCTUBRE DE 2026

San Juan de Pasto, 03 de noviembre del 2026 **DDC – 339**

Doctora:

MARTHA SOFIA GONZÁLEZ INSUASTI
Rectora
Universidad de Nariño

Ref. CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL Y ADHESIÓN AL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO UNIVERSITARIO INTERNACIONAL DQ.

Cordial Saludo,

Por medio del presente documento y, con el debido y acostumbrado respeto, nos permitimos informar que el Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño realizó el estudio de viabilidad del Convenio de Cooperación Interinstitucional y Adhesión a suscribirse con GRUPO DOCTRINA QUALITAS (DQ), España, cuyo objeto consiste en: “Incorporar a la Universidad de Nariño, en calidad de Universidad Aliada, al Programa de Reconocimiento Universitario Internacional DQ”.

Al respecto, una vez revisado el contenido de la minuta y las viabilidades emitidas por las dependencias competentes, se encuentra que el acuerdo tiene una finalidad netamente académica, institucional y de carácter internacional, orientada a fortalecer la proyección y visibilidad internacional de la Universidad, promover la cooperación académica y facilitar oportunidades de movilidad y reconocimiento de estudios, sin que ello implique reconocimientos académicos automáticos.

Es importante precisar que el convenio como invitación a la adhesión no genera compromisos presupuestales ni obligaciones económicas para la Universidad de Nariño, toda vez que su alcance se circunscribe a una estructura de cooperación académica, promocional e institucional. Asimismo, se garantiza la autonomía universitaria, en tanto cualquier solicitud de reconocimiento, homologación, equivalencia o transferencia de créditos estará sujeta a la normativa institucional y a la evaluación de los órganos académicos competentes en caso de ser necesario.

En cuanto al componente económico, es importante precisar que el presente convenio se suscribe a título gratuito para ambas instituciones, por lo cual su celebración y ejecución ordinaria no generan cuotas de adhesión, contraprestaciones, comisiones, obligaciones de financiación ni compromisos

presupuestales recíprocos. Asimismo, cualquier actividad adicional que eventualmente implique compromisos económicos deberá contar con la formalización de un acuerdo específico y escrito, previamente avalado por las partes y conforme a las disposiciones institucionales aplicables.

En este sentido, la Universidad de Nariño, en aras de avanzar en la suscripción del presente convenio y conforme a los términos y condiciones establecidos en su clausulado, considera la valiosa oportunidad para fortalecer sus procesos de internacionalización, ampliar la visibilidad y proyección de su oferta académica en escenarios internacionales, consolidar relaciones de cooperación con organizaciones del ámbito educativo y generar nuevos espacios de articulación e intercambio de conocimientos y experiencias. Lo anterior dentro del marco de los compromisos y alcances expresamente previstos en el convenio, respetando los intervinientes y en todo momento la autonomía universitaria como las competencias institucionales, en beneficio de los estudiantes, egresados y de la comunidad universitaria en general, y en concordancia con los propósitos misionales de docencia, investigación e interacción social.

En cuanto al término de duración, el convenio establece una vigencia inicial de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con posibilidad de prórroga por períodos sucesivos de un (1) año, siempre que exista acuerdo escrito entre las partes, de conformidad con las condiciones y procedimientos institucionales aplicables.

En relación con los beneficios para la comunidad universitaria, el convenio establece que, como resultado de la adhesión institucional al programa, GRUPO DOCTRINA QUALITAS se compromete a facilitar la expedición del Certificado Universitario Internacional DQ de manera totalmente gratuita para los estudiantes y egresados de la Universidad de Nariño que lo soliciten y acrediten el cumplimiento de los requisitos documentales ordinarios establecidos para tal efecto. Este beneficio busca ampliar las oportunidades de proyección internacional de los estudiantes y egresados, facilitar el acceso a escenarios de cooperación académica y contribuir al reconocimiento y visibilidad internacional de su formación, sin que ello implique costos, cuotas de adhesión o gastos de expedición para los beneficiarios, pues es a costo cero para las universidades aliadas.

En consecuencia, el Departamento de Contratación considera jurídica y convencionalmente viable la suscripción del convenio, por cuanto su contenido se enmarca en los propósitos misionales de la Universidad y contribuye al fortalecimiento de sus relaciones de cooperación e internacionalización, sin comprometer recursos institucionales.

El presente concepto se profiere en el marco del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Quedamos atentos a sus inquietudes y comentarios.

Cordialmente,

DAVID ESTEBAN ROJAS
DIRECTOR
Departamento de Contratación
Universidad de Nariño

Asesoro: Norman Ariel Insuasty Burbano.
Abogado Adscrito al Departamento de Contratación

Universidad de Nariño	**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN** SOLICITUD TRAMITE DE CONVENIOS	Código: CYC-GEF-FR-77 Página: 1 de 1 Versión: 1 Vigente a partir de: 2024-03-11

DEPENDENCIA GESTORA	DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES			
NOMBRE DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE Y CARGO (SUPERVISOR UDENAR)	ADRIANA DEL CARMEN ERAZO RUIZ			
UNIDAD ORDENADORA DEL GASTO	No aplica			
ENTIDAD CON LA QUE SE PRETENDE CELEBRAR EL CONVENIO	NOMBRE DE LA ENTIDAD	DOCTRINA QUALITAS S.L.		
	IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	C.I.F.: B-67701284		
	REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD	Don Alejandro Truébano Fernández CEO		
	IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD	NIF.: 11446365-R		
NATURALEZA DEL CONVENIO	CONVENIOS MARCO.			
	CONVENIOS ESPECÍFICOS			**X**
	CONVENIOS DE COOPERACIÓN.			
	CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.			
	CONVENIOS DE ASOCIACIÓN.	ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS		
		CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO		
VIABILIDAD CORRESPONDIENTE	**INTERACCIÓN SOCIAL** (cuando el ámbito de ejecución del convenio sea nacional)			No aplica
	DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES (cuando el ámbito de ejecución del convenio sea internacional)			**DRI-217-2026**
	OFICINA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO. (cuando se incorporen compromisos pecuniarios, distintos de los de ARL)			No aplica
OBJETO DEL CONVENIO	El objeto del presente convenio es incorporar a la Universidad de Nariño, en calidad de Universidad Aliada, al Programa de Reconocimiento Universitario Internacional DQ. Dicha participación permitirá: a) Identificar a UDENAR como institución universitaria aliada del programa. b) Incorporar su denominación y logotipo institucional en el Certificado Universitario Internacional DQ, junto con los correspondientes a las demás universidades participantes, exclusivamente para identificar su condición de universidad aliada. c) Facilitar que los titulares del certificado puedan solicitar, a través de Doctrina Qualitas, el estudio individualizado de posibles reconocimientos académicos, convalidaciones, equivalencias o transferencias de créditos ante UDENAR. d) Promover internacionalmente la oferta educativa de UDENAR y facilitar oportunidades de captación de nuevos estudiantes.			
VALOR DEL CONVENIO	VALOR EN LETRAS ($ VALOR EN NUMEROS)			
	NO APLICA			**X**
IDENTIFICACION DE LOS APORTES		**ESPECIE**		(cuantificar el aporte en letras y números)

	POR LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	**EFECTIVO**		(Establecer el aporte en letras y números)	**No. CDP y FECHA**
	POR LA ENTIDAD CONVENIENTE	**ESPECIE**		cuantificar el aporte en letras y números)	
		EFECTIVO		(Establecer el aporte en letras y números)	**No. CDP Y FECHA**
	NO APLICA				**X**
FORMA DE PAGO	(Determinar la forma de pago a cargo de la entidad conveniente y en los casos en que aplique la forma de pago a cargo de la Universidad de Nariño)				
TERMINO DE EJECUCION	2 años				

ANEXOS	1. ACTO ADMINISTRATIVO O DOCUMENTO QUE CERTIFIQUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD CONVENIENTE	**X**
	2. CEDULA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD CONVENIENTE	**X**
	3. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD CONVENIENTE	
	4. ANTECEDENTES JUDICIALES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD CONVENIENTE	
	5. ANTECEDENTES FISCALES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD CONVENIENTE	
	6. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS	
	7. REDAM	

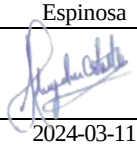
OBSERVACIONES: Debido a la Naturaleza de la entidad suscribiente, no resulta posible aportar antecedentes o certificado de medidas correctivas al ser el presente convenio de índole Internacional. No obstante, la Dirección de Relaciones Internacionales deja plena constancia de la supervisión del citado protocolo.

FIRMA DEL RESPONSABLE SUPERVISOR	

El Departamento de Contratación podrá requerir a la Unidad Gestora, dependiendo de la naturaleza y particularidades de cada convenio, información adicional que se estime necesaria para respaldar y garantizar la seguridad jurídica de la Universidad de Nariño.

PROYECTO	*Paula Marcela Ortiz Gonzalez*
REVISÓ	*Adriana del Carmen Erazo Ruiz*
APROBO	*Adriana del Carmen Erazo Ruiz*

Universidad de Nariño	**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN** SOLICITUD TRAMITE DE CONVENIOS	Código: CYC-GEF-FR-77 Página: 1 de 1 Versión: 1 Vigente a partir de: 2024-03-11

	ELABORADO POR	**REVISADO POR**	**APROBADO POR**
CARGO:	Profesional jurídico Departamento de Contratación	Profesional División de Autoevaluación, Acreditación y Certificación	Director Departamento de Contratación
NOMBRE:	Andrea Marcela Salas Zambrano	María Alejandra Castillo Espinosa	David Esteban Rojas Caicedo
FIRMA:			
FECHA:	2024-03-11	2024-03-11	2024-03-11

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSIÓN No.	**FECHA DE APROBACIÓN**	**DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO**
01	2024-03-11	Creación del Documento.

San Juan de Pasto, octubre 29 de 2026

DRI-217-2026

Doctora
MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI
Rectora
Universidad de Nariño
Ciudad

Ref. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL Y ADHESIÓN AL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO UNIVERSITARIO INTERNACIONAL DQ ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO (UDENAR), COLOMBIA, Y GRUPO DOCTRINA QUALITAS (DQ), ESPAÑA.

En atención al asunto en referencia y con ocasión a las disposiciones normativas en Resolución No. 1848 de 2022, que consagra el "ARTÍCULO 21: ETAPA 1: SOLICITUDES PREVIAS Y AVALES. ", me dirijo a usted con el fin de recomendar la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL Y ADHESIÓN AL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO UNIVERSITARIO INTERNACIONAL DQ ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO (UDENAR), COLOMBIA, Y GRUPO DOCTRINA QUALITAS (DQ), ESPAÑA.**

El presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL Y ADHESIÓN AL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO UNIVERSITARIO INTERNACIONAL DQ ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO (UDENAR), COLOMBIA, Y GRUPO DOCTRINA QUALITAS (DQ), ESPAÑA**, tiene como objeto incorporar a la Universidad de Nariño, en calidad de Universidad Aliada, al Programa de Reconocimiento Universitario Internacional DQ. Dicha participación permitirá:

a) Identificar a UDENAR como institución universitaria aliada del programa.

b) Incorporar su denominación y logotipo institucional en el Certificado Universitario Internacional DQ, junto con los correspondientes a las demás universidades participantes, exclusivamente para identificar su condición de universidad aliada.

c) Facilitar que los titulares del certificado puedan solicitar, a través de Doctrina Qualitas, el estudio individualizado de posibles reconocimientos académicos, convalidaciones, equivalencias o transferencias de créditos ante UDENAR.

d) Promover internacionalmente la oferta educativa de UDENAR y facilitar oportunidades de captación de nuevos estudiantes.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de Nariño considera que la Cooperación Regional, Nacional e Internacional es una de las estrategias incluidas en el plan de

mejoramiento Institucional que surgió como producto de la autoevaluación con fines de acreditación, por lo tanto, debe implementarse como una acción prioritaria encaminada a mantener los estándares de calidad de la Universidad de Nariño.

Este contexto, se alinea con el objetivo del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL Y ADHESIÓN AL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO UNIVERSITARIO INTERNACIONAL DQ ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO (UDENAR), COLOMBIA, Y GRUPO DOCTRINA QUALITAS (DQ), ESPAÑA,** toda vez que responde a la necesidad de internacionalizar la educación superior y modernizar los procesos académicos mediante la movilidad y el intercambio flexible virtual, presencial o híbrido.

El concepto se profiere por la competencia de la Dirección de Relaciones Internacionales, sin perjuicio de los análisis de rigor de índole financiera y jurídica, que deben realizarse al convenio de referencia para su futura suscripción.

Agradezco de antemano su atención a la presente,

Cordialmente,

Adriana del Carmen Erazo Ruiz

Firmado digitalmente por Adriana del Carmen Erazo Ruiz
Fecha: 2026.10.30 14:59:09 -05'00'

ADRIANA ERAZO RUIZ
Directora Dirección de Relaciones Internacionales
Universidad de Nariño

Proyectó: Paula Marcela Ortiz González. Secretaría DRI.

Agencia Tributaria
sede.agenciatributaria.gob.es

Delegación Especial de ASTURIAS

Delegación de ASTURIAS-OVIEDO
OFICINA DE GESTION TRIBUTARIA
CL PEPA OJANGUREN, 2
33002 OVIEDO (ASTURIAS)

Nº de Remesa: 00020480011

Nº Comunicación: 2266678102150

DOCTRINA QUALITAS S.L.
CALLE LA MOFOSA 21 BLOQUE A
33440 GOZÓN
ASTURIAS

COMUNICACIÓN DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Con esta comunicación se envía la tarjeta acreditativa del NIF que figura en la parte inferior de este documento.
Este documento tiene plena validez para acreditar el NIF asignado. Asímismo, si resulta más cómodo, se puede recortar la tarjeta que figura en la parte inferior y que posee los mismos efectos acreditativos que el documento completo.
Se podrá verificar la validez de este documento siguiendo el procedimiento general para el cotejo de documentos habilitado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando el código seguro de verificación que figura al pie. Además, también se podrá verificar la validez de la Tarjeta de Identificación Fiscal en dicha Sede Electrónica, en Trámites destacados, Cotejo de documentos mediante el Código Seguro de Verificación (CSV)>Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal, introduciendo el NIF y el código electrónico que aparece en la propia tarjeta.
Se recuerda que se debe incluir el NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que se presenten ante la Administración tributaria.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015. Art.43) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 17 de febrero de 2022. Autenticidad verificable mediante ***Código Seguro Verificación*** ***7EHVMVLN6B7AMN3M*** *en www.agenciatributaria.gob.es.*

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Número de Identificación Fiscal **Definitivo**

B67701284

Denominación o Razón Social **DOCTRINA QUALITAS S.L.**

Anagrama Comercial:

Domicilio Social **CALLE LA MOFOSA, NUM. 21 BLOQUE A 33440 GOZÓN - (ASTURIAS)**

Domicilio Fiscal **CALLE LA MOFOSA, NUM. 21 BLOQUE A 33440 GOZÓN - (ASTURIAS)**

Administración de la AEAT **33004 AVILES**
Fecha N.I.F. **Definitivo: 03-12-2021**

Código Electrónico: **35E62A3404B8296B**

App AEAT

Registro Mercantil de ASTURIAS

Expedida el día: 16/10/2026 a las 12:00 horas.

Para cualquier consulta respecto a la petición que acaba de realizar recuerde el número de solicitud asignado:

Nº Solicitud: **F05NQ41H7**

Índice de epígrafes solicitados :

- Datos generales
- Asientos de presentación vigentes
- Situaciones especiales
- Capital social
- Administradores y cargos sociales
- Relación de actos inscritos publicados en el BORME
- Depósito de cuentas anuales

Datos generales

Denominación:
DOCTRINA QUALITAS SOCIEDAD LIMITADA

Inicio de operaciones:
27/10/2021

Domicilio social:
C/ LA MOFOSA, 21 LETRA A, PEROÑO GOZON ASTURIAS

Duración:
Indefinida

N.I.F.:
B67701284 EUID: ES33029.000227874

Datos registrales:
Hoja AS-58796 Tomo 4472 Folio 202 IRUS: 1000239298282

Objeto social:
CNAE: 8543. Objeto: Actividades empresariales vinculadas a la Educación Universitaria. Actividades empresariales vinculadas a la Educación Secundaria Técnica y Profesional. Educación deportiva y recreativa. Edición de revistas. Otras actividades de apoyo a las empresas.

C.N.A.E.:

8543|8532|8551|5814|8299 - Educación universitaria|Educación secundaria técnica y profesional|Educación deportiva y recreativa|Edición de revistas|Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.

Estructura del órgano:

Administrador único

Unipersonalidad:

La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único ALPECHOA GRUPO NORTE SL, con N.I.F. B02999134

Último depósito contable:

2025

Asientos de presentación vigentes

Diario de documentos:

Datos actualizados el 16/10/2026, a las 11:17 horas

Diario/Asiento: No tiene asientos de presentación vigentes

Diario de cuentas:

Datos actualizados el 15/10/2026, a las 09:00 horas

Diario/Asiento: No tiene asientos de presentación vigentes

Diario de libros:

Datos actualizados el 14/10/2026, a las 09:00 horas

Diario/Asiento: No tiene asientos de presentación vigentes

Diario de auditores y expertos:

Datos actualizados el 15/10/2026, a las 09:00 horas

Diario/Asiento: No tiene asientos de presentación vigentes

Situaciones especiales

No existen situaciones especiales

Capital social

Capital suscrito:

3.000,00 Euros.

Administradores y cargos sociales

Nombre:
ALEJANDRO JOSE TRUEBANO FERNANDEZ

DNI:
11446365R

Cargo:
Administrador Único

Fecha de nombramiento:
27/10/2021

Duración:
Indefinida

Inscripción:
1

Fecha de inscripción:
03/12/2021

Fecha de la escritura:
27/10/2021

Notario/Certificante:
ÁLVAREZ ÁLVAREZ, JUAN JOSÉ

Residencia:
CARREÑO

Número de protocolo:
2021/750

Nombre:
ALPECHOA GRUPO NORTE SL

DNI:
B02999134

Cargo:
Socio Único

Fecha de nombramiento:
27/10/2021

Inscripción:

1

Fecha de inscripción:
03/12/2021

Fecha de la escritura:
27/10/2021

Notario/Certificante:
ÁLVAREZ ÁLVAREZ, JUAN JOSÉ

Residencia:
CARREÑO - ASTURIAS

Número de protocolo:
2021/750

De conformidad con el artículo 145.1 del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Relación de actos inscritos publicados en el BORME

Inscripción 1

Fecha de publicación: 15/12/2021. Boletín Nº : 238. Referencia Nº: 05387862021.

Inscrito en la hoja AS-58796tomo 4472, folio 202 Fecha de inscripción: 03/12/2021

Actos inscritos:
Constitución
Declaración de unipersonalidad
Nombramiento Miembro Organo Administración

Depósito de cuentas anuales

Ejercicio 2025

Ordinarias. **Fecha de depósito:** 11/09/2026 **Diario:** 2026/15876 **Depósito:** 3/2026/15310 **Fecha de cierre:** 31/12/2025 CNAE: 85.41 - Educación universitaria

Ejercicio 2024

Ordinarias. **Fecha de depósito:** 26/08/2025 **Diario:** 2025/8983 **Depósito:** 3/2025/8878 **Fecha de cierre:** 31/12/2024 CNAE: 85.41 - Educación universitaria

Ejercicio 2023

Ordinarias. **Fecha de depósito:** 29/08/2024 **Diario:** 2024/8642 **Depósito:** 3/2024/9321 **Fecha de cierre:** 31/12/2023 CNAE: 8543 - Educación universitaria

Ejercicio 2022

Ordinarias. **Fecha de depósito:** 21/11/2023 **Diario:** 99/15036 **Depósito:** 3/2023/19131 **Fecha de cierre:** 31/12/2022 CNAE: 8543 - Educación universitaria

Ejercicio 2021

Ordinarias. **Fecha de depósito:** 15/11/2023 **Diario:** 99/19821 **Depósito:** 3/2023/18985 **Fecha de cierre:** 31/12/2021 CNAE: 8543 - Educación universitaria

Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos. La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

750

ESPAÑA

NOTARIO

Registro Mercantil de Asturias T.O.F.O
DOCTRINA QUALITAS SOCIEDAD LIMITADA
Presentación: 1/95/6.289 Folio: 993
Prot.: 2021/750/N/27/10/2021
Fecha: 15/11/2021 10:05 **N.Entrada: 1/2021/8.969,0**
Pres:JUAN JOSE ALVAREZ ALVAREZ. N

Registro Mercantil de Asturias T.O.F.O
DOCTRINA QUALITAS SOCIEDAD LIMITADA
Presentación: 1/95/6.289 Folio: 993
Prot.: 2021/750/N/27/10/2021
Fecha: 29/11/2021 09:42 **N.Entrada: 1/2021/9.385,0**
Pres:JUAN JOSE ALVAREZ ALVAREZ. N

Juan José Alvarez Alvarez

Notario del Ilustre Colegio de Asturias

C/ Bernardo Alfageme, 2 - 1º 33430 Candás - Carreño (Asturias)

Teléfonos: 985 88 51 20 / 985 88 45 62 Fax: 985 87 22 90 Mail: jjaalvarez@notariado.org

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

02/2021

FZ0298332

JUAN JOSE ALVAREZ ALVAREZ
NOTARIO
C/ Bernardo Alfageme , nº 2 -1º (33.430)
CARREÑO (ASTURIAS)
☎: 985 885 120 🖷:985 872 290
✉:jjaalvarez@notariado.org

NUMERO SETECIENTOS CINCUENTA. ----------

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA. ----------

En **Candás (Carreño)**, mi residencia a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. ------

Ante mí, **JUAN JOSE ALVAREZ ALVAREZ**, Notario del Ilustre Colegio de Asturias, con residencia en esta villa. ----------

C O M P A R E C E: ----------

DOÑA MARIA OLGA DE OCHOA VEGA, mayor de edad, casada, profesora de secundaria, vecina de Luanco (Gozón), con domicilio en la calle Mariano Suarez Pola, número 37 3°B, con D.N.I. 71876754Y. --------

DON ALEJANDRO JOSE TRUEBANO FERNANDEZ, mayor de edad, gestor, casado, vecino de Luanco (Gozón), con domicilio en la calle Mariano Suarez Pola número 37 3°B, con D.N.I. 11446365R. ----------

Le identifico por medio de su D.N.I. exhibido.

I N T E R V I E N E: ----------

En su propio nombre y derecho el segundo de los comparecientes, la primera en su calidad de

Administradora Única de la mercantil "ALPEOCHOA GRUPO NORTE S.L.", de nacionalidad española y duración indefinida, con domicilio social en La Mofosa, número 21, letra A, Peroño, concejo de Gozón, Código Postal 33440, Asturias, constituida en virtud de escritura autorizada en Gijón, el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, ante Doña Montserrat Martínez López, con el número 4010 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 4424, folio 188, inscripción AS-57265 .----------

CIF B02999134.----------

CNAE 6810 (actividad principal), 4810 y 8299.-

Deriva su representación de la propia escritura fundacional, asegura hallarse en el ejercicio de su cargo, asi como que no ha variado la capacidad jurídica de la Sociedad a la que representa. Asimismo manifiesta que los datos de identificación de la citada persona jurídica, no han variado respecto de los consignados en el documento fehaciente empleado para su identificación.-------

Yo el Notario, considero legítimas sus facultades dimanentes de su cargo, y bajo mi responsabilidad suficientes, para el otorgamiento

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de D. Juan José Alvarez Alvarez - Cangas del Narcea (Asturias)

de la presente escritura. ----------

Yo el Notario hago constar que expresamente he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de Abril mediante consulta a la Base de Datos de Titularidad Real. ----------

Tiene, a mi juicio y según interviene, capacidad legal para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL** y,

E X P O N E: ----------

I.- Que "ALPEOCHOA GRUPO NORTE S.L.", debidamente representada en este acto, ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, lo cual llevan a efecto con arreglo a las siguientes. ----------

D I S P O S I C I O N E S: ----------

PRIMERO.- CONSTITUCION Y DENOMINACION.- Que "ALPEOCHOA GRUPO NORTE S.L.", debidamente representada en este acto, constituye en este acto una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada,

que se denominará **"DOCTRINA QUALITAS S.L."**. -------

Manifiesta en este acto "ALPEOCHOA GRUPO NORTE S.L.", debidamente representado en este acto, que con esa misma denominación no existe ninguna otra Sociedad, y así me lo acredita con la oportuna certificación del Registro Mercantil Central y de su renovación, que dejo unidas a esta matriz. -----

No obstante lo anterior, y ya que la sociedad se constituye originariamente por un único socio, mientras mantenga tal situación de unipersonalidad se denominará **"DOCTRINA QUALITAS S.L. UNIPERSONAL"**.

SEGUNDO.- REGIMEN JURIDICO.- La sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, y por las demás disposiciones que le sean de aplicación. ----------

Y, especialmente, se regirá por sus ESTATUTOS, que se encuentran extendidos sobre dieciseis folios de papel común y que me entrega, a mi, el Notario, para dejarlos unidos a esta matriz, previa su lectura, aprobación y firma Doña María Olga de Ochoa Vega, en su calidad de administradora única de la mercantil "Alpeochoa Grupo Norte S.L.." como socio fundador, cuya firma considero legítima por hacer sido puesta en mi presencia. ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de D. Juan José Alvarez Alvarez - Cangas del Narcea (Asturias)

TERCERO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.- El capital de la sociedad se fija en la cantidad de **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)**, dividido en 3.000 PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulables e indivisibles, de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 al 3.000, ambos inclusive. ----------

CUARTO.- APORTACIONES.- Las participaciones representativas del capital social son asumidas y desembolsadas íntegramente por el socio fundador "ALPEOCHOA GRUPO NORTE S.L.", debidamente representado. ----------

En pago de las mismas, aporta en metálico **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)**, que han sido desembolsados en su totalidad. ----------

Me acredita el socio fundador la realidad de la aportación dineraria antes referida mediante certificación de su depósito a nombre de la sociedad en entidad de crédito, de fecha no

anterior en dos meses a la del dia de hoy, que me entregan y dejo unida a esta matriz.----------

QUINTO.- SISTEMA DE ADMINISTRACION Y DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- "ALPEOCHOA GRUPO NORTE S.L.", debidamente representada en este acto como socio fundador único y dando a este acto el carácter de Junta General Universal, acuerda lo siguiente:----------

1°) Adoptar como sistema de organización inicial de la administración de la Sociedad, con sujeción al régimen establecidos por los Estatutos, el de UN ADMINISTRADOR UNICO.----------

2°) Nombrar ADMINISTRADOR UNICO a DON ALEJANDRO JOSE TRUEBANO FERNANDEZ por el plazo estatutario (indefinido), y con las facultades establecidos en los Estatutos Sociales y en la legislación vigente.----------

El designado, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de esta escritura, acepta el cargo, prometiendo desempeñarlo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal; asi mismo, y ante las advertencias en tal sentido que más adelante le formulo yo, el Notario, asegura que no está incurso

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de D. Juan José Alvarez Alvarez - Carreño (Asturias)

en ninguna causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad para ejercerlo de las legalmente establecidas. ----------

SEXTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.- La Sociedad dará comienzo a sus operaciones, según determinan los Estatutos sociales, en el día de hoy. ---------

A tal efecto, el socio fundador acuerda facultar expresamente al órgano de administración designado para que pueda ejercitar desde dicha fecha de inicio de las actividades sociales todas las facultades que legal y estatutariamente tiene atribuidas. ----------

En consecuencia, todos los actos y contratos celebrados con terceros por el órgano de administración, dentro de las facultades antes conferidas, y con anterioridad a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad por el mero hecho de dicha inscripción. --

SEPTIMO.- INSCRIPCION PARCIAL.- De conformidad

con lo establecido en el articulo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, y para el caso de que se produjera el supuesto allí previsto, el socio fundador solicita y consiente expresamente la inscripción parcial de la presente escritura. Todo ello sin perjuicio de hacer constar el Registrador Mercantil en la nota de calificación la causa o motivo de la suspensión o denegación de la inscripción total.----------

OCTAVO.- APODERAMIENTO ESPECIAL.- Los señores comparecientes se apoderan, mutua y recíprocamente, para que cualquiera de ellos, en nombre y representación de los demás, pueda otorgar cuantas escrituras de subsanación de la presente fueren menester hasta obtener su definitiva inscripción en el Registro Mercantil.----------

PROTECCION DE DATOS.----------

Identifico a los señores comparecientes por sus documentos de identidad antes consignados, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando los comparecientes informados de lo siguiente:----------

Sus datos personales serán objeto de

tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. ----------

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad

notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. ----------

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. ----------

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. ----------

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Candás (Carreño), calle Bernardo Alfageme número 2 1°, Asimismo,

tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

ASI LO DICEN Y OTORGAN, a mi presencia. -------

Hago las reservas y advertencias legales y especialmente: ----------

a) La de la obligación de inscribir la presente escritura en el Registro Mercantil. ----------

b) La de la prohibición de ocupar cargos sociales las personas afectadas por alguna de las incompatibilidades establecidas por la Ley

12/1.995, de 11 de mayo, y la Ley de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias nº 4/1.995, de 6 de abril, o por alguna de las prohibiciones contenidas en el articulo 213 de la Ley de Sociedades Capital, sin perjuicio de las demás disposiciones legales, estatales o autonòmicas, de aplicación.----------

c) La del carácter de junta general que tienen parte de los acuerdos adoptados en la presente escritura, y, por tanto, del deber de reflejar dichos acuerdos en el libro de actas de la sociedad.----------

d) Y las de carácter fiscal, entre ellas, la de la obligación de presentar autoliquidación por esta escritura en el plazo de treinta dias, la de las responsabilidades en que se puede incurrir en caso de incumplimiento o de inexactitud de las declaraciones, y la de la afección de los bienes al pago de las liquidaciones ordinarias o complementarias que procedan.----------

- Informados del alcance de sus obligaciones tributarias, los comparecientes, a los efectos de facilitas su cumplimiento, conforme al articulo 53.1 de la Ley 3/2012 de 28 de diciembre, del

Principado de Asturias, solicitan la remisión al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias una copia simple electrónica de la presente. ----------

AUTORIZACIÓN. ----------

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros existentes en la Notaría, que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable coincide con la del Notario autorizante, donde podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. ----------

Leo el presente instrumento a la compareciente,

por su elección, después de la preceptiva advertencia de su derecho de hacerlo por sí antes de la firma, del que no se hace uso, se declara haber quedado debidamente informado del contenido del mismo y haber prestado a éste su libre consentimiento, por lo que se ratifica y firma junto conmigo el notario.----------

De la identificación de las otorgantes con sus D.N.I. reseñados; de haberse observado, en un solo acto, todas las formalidades legales exigidas por el Código Civil; y del total contenido de este instrumento público, extendido en siete folios de papel exclusivo notarial, el presente y los ocho anteriores en orden correlativo de la misma serie, yo el Notario. DOY FE.----------

DILIGENCIA.- La extiendo yo, Notario autorizante, el día 27 de octubre de 2021 para hacer constar:----------

Que en el día de hoy, he remitido al Ente Tributario del Principado de Asturias una copia simple electrónica de este documento, a los efectos prevenidos en el artículo 53.1 de la Ley 3/2012 de 28 de diciembre, del Principado de Asturias.------

Del contenido de esta diligencia extendida en

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

FZ0298325

02/2021

Notaría de D. Juan José Alvarez Alvarez - Carreño (Asturias) -

el presente folio de papel timbrado para uso notarial exclusivo, yo, el Notario. **DOY FE.** -------

DILIGENCIA.- Referente a la escritura número 750/2021 autorizada en Candás, bajo mi fe, el dia 27 de octubre de 2021, hago constar:----------

Que se incorpora comunicación acreditativa del N.I.F. provisional de la sociedad constituida en esta escritura, remitida en el dia de hoy por la AEAT.----------

De todo lo cual, extendido sobre un folio de papel exclusivo notarial, yo el Notario, DOY FE, en Candás a 29 de octubre de 2021.----------

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

.----------.

.----------.

.----------.

.----------.

.----------.

.----------.

.----------.

CSV: 12814001-INC-21043853-INR-18019749

Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CERTIFICACIÓN NO. 21043853

DON Jorge Salazar Garcia, Registrador Mercantil Central, certifico en base a lo interesado por:

D/Da. MARIA OLGA DE OCHOA VEGA,

que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha 17/03/2021, asiento 21044409 y asimismo que, efectuada la pertinente busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

DOCTRINA QUALITAS, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Dieciocho de Marzo de Dos Mil Veintiuno.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.
El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL http://www.rmc.es/csv

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FZ0298324

02/2021

Notaría de D. Juan José Alvarez Alvarez - Cangas del Narcea (Asturias)

CSV: 12814001-INC-21043853-INR-18105128

Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CERTIFICACIÓN NO. 21043853

RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN CADUCADA

El Registrador Mercantil Central que suscribe manifiesta, en base a lo interesado por:

D/Da. ALPEOCHOA GRUPO NORTE, S.L.,

en solicitud presentada con fecha 27/08/2021 y número de entrada 21009732,

CERTIFICO: Que la denominación:

DOCTRINA QUALITAS, SOCIEDAD LIMITADA

figura reservada a favor del solicitante, según certificación expedida con fecha 18/03/2021 a partir de la cual continua computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Treinta de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador Mercantil Central, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.
El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL http://www.rmc.es/csv

La renovación concedida, a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro que corresponda, estará vigente hasta el 18/09/2021, fecha en que caduca la reserva temporal de denominación.

EL BANCO SANTANDER S.A. CON CIF A-39000013 Y EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION D. FRANCISCO FERNÁNDEZ GUERRA COMO DIRECTOR-APODERADO Y DÑA LIDIA GARCIA MARTÍNEZ COMO SUBDIRECTORA-APODERADA DE LA SUCURSAL 0863, SITA EN LA CALLE CONDE DEL REAL AGRADO 10 DE LUANCO

MANIFIESTA

Que el día 31 de agosto de 2021 , a efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el artículo 189 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por RD 1784/1996, de 19 de Julio, en esta Oficina y con número de contrato 0049086368700013 18 a nombre de **"DOCTRINA QUALITAS, SOCIEDAD LIMITADA EN CONSTITUCION"** ha sido ingresada la cantidad total de 3.000,00 Euros (TRES MIL EUROS) en concepto de APORTACION INICIAL DE CAPITAL según el siguiente detalle:

ALPEOCHOA GRUPO NORTE, S.L. CON CIF B02999134 a través de su Administrador MARIA OLGA DE OCHOA VEGA con documento 71876754Y realiza un ingreso de 3.000,00 Euros (Tres mil euros) en concepto de aportación inicial de capital.

Y para que así conste y a petición de los interesados se emite la presente sin que la misma tenga consideración de aval bancario sino de simple referencia comercial en Luanco, a 31 de Agosto de 2021

BANCO SANTANDER, S.A.
P.P.

Banco Santander, S.A.
31 AGO. 2021
0049 - 0863 - Conde del Real Agrado, 10
LUANCO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

FZ0298323

02/2021

Notaría de D. Juan José Alvarez Alvarez - Carreño (Asturias)

M:\DOC
H:\TRABAJO\Word\MODELOS\SOCIEDAD DOCTRINA QUALITAS.doc

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DOCTRINA QUALITAS SOCIEDAD LIMITADA."

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º. DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denomina "**DOCTRINA QUALITAS, SOCIEDAD LIMITADA**"

ARTICULO 2º. OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto:

CNAE 8543 (actividad principal) Actividades empresariales vinculadas a la Educación Universitaria.

CNAE 8532.- Actividades empresariales vinculadas a la Educación Secundaria Técnica y Profesional.

CNAE 8551.- Educación deportiva y recreativa.

CNAE 5814.- Edición de revistas.

CNAE 8299.- Otras actividades de apoyo a las empresas.

Todas estas operaciones enumeradas podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en Derecho.
Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad

Todas aquellas que sean preparatorias, complementarias o consecutivas de las antes mencionadas.

Si por Ley se exigiere para el inicio de alguna de las actividades

indicadas la obtención de licencia administrativa, la inscripción en algún Registro Público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.-

Si la Ley exigiere para el ejercicio de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, tales actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación requerida.-

ARTICULO 3º.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

ARTICULO 4º. DURACIÓN.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución de la sociedad.

ARTICULO 5º. DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad se establece en Peroño (Gozón), Código Postal 33440, (Asturias) calle La Mofosa número 21, letra A.

El Órgano de Administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como la creación, modificación, traslado o supresión de las sucursales, agencias o delegaciones – tanto en territorio nacional como en el extranjero – que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

ARTICULO 6º. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de Dª. Juan José Alvarez Alvarez - Carreño (Asturias)

es de **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)**

Estará íntegramente suscrito y desembolsado.

El capital social estará dividido en 3.000 PARTICIPACIONES SOCIALES de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número al 1 al 3.000, ambos inclusive, y serán iguales, acumulables e indivisibles.

Cada participación social atribuye a su titular la condición de socio. Todas las participaciones atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos, a salvo las excepciones expresamente amparadas en la Ley o establecidas en estos Estatutos. En concreto, cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto; se exceptúa, únicamente, el voto de calidad del Presidente de la Junta de Socios, en los supuestos y términos del artículo Decimoctavo de los presentes Estatutos.

Las participaciones sociales no podrán incorporarse o representarse por medio de títulos valores o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. El único título de propiedad de las participaciones sociales será la escritura pública de constitución de la Sociedad o de ejecución de aumento del capital social, o, en su caso, el documento público que acredite su adquisición subsiguiente.

ARTÍCULO 7º.- PARTICIPACIONES SOCIALES, REGIMEN.-

a.- Caracteres: Las participaciones sociales serán acumulables, indivisibles, no susceptibles de incorporación a títulos negociables. Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por esta escritura o bien los documentos públicos que según los casos acrediten las adjudicaciones subsiguientes.-

Las certificaciones del libro registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.-

b.- El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.-

ARTICULO 8º.- TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

El régimen de transmisión de las participaciones será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la adjudicación judicial o administrativa. Las transmisiones que no se ajusten a lo previsto en la Ley o, en su caso en los estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.-

La transmisión voluntaria por "actos inter-vivos" de participaciones que no lleven aparejada prestación accesoria, se ajustará a las siguientes reglas:

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de D. Juan José Alvarez Alvarez - Cangas del Narcea (Asturias)

1.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter-vivos entre socios, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano del socio o en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente .

2.- En los demás casos la transmisión está sometida a las reglas que establecen los presentes Estatutos:

a.- El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones, vendrá obligado a comunicarlo por escrito al Organo de Administración, con carta certificada con acuse de recibo, haciendo constar el número y las características de las participaciones que pretenda transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión.-

b.- La transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en la Orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida en la Ley.-

c.- La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por carta certificada con acuse de recibo, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesario ninguna comunicación al

transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para dicha adquisición. Si son varios los socios interesados, se distribuirán las participaciones entre todos a prorrata de su participación en el capital social. Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la Junta General podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la junta quiera adquirir, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Sociedades de Capital.-

d.- El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones, será requisito previo que una Entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.-

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de D. Juan José Alvarez Alvarez - Carreño (Asturias)

los administradores de ésta.-

e.- El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes, a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.-

f.- El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que se hubiera puesto en conocimiento de ésta, su propósito de transmitir sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.-

3.- El mismo régimen establecido en los números 1 y 2 precedentes será aplicable a la transmisión voluntaria del derecho de suscripción preferente por act nter-vivos" que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, y que será ejercitable en los plazos establecidos en dichos artículos.-

4.- La transmisión voluntaria por actos 'inter-vivos' de participaciones con prestación accesoria exigirá autorización de la Sociedad por acuerdo de la Junta General.-

5.- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario, la condición de socio

únicamente en el caso de que sea cónyuge, ascendiente o descendiente del causante. En los demás supuestos se establece expresamente en favor de los socios sobrevivientes y, en su defecto, a favor de la sociedad, un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieran en el día del fallecimiento y cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley de Sociedades de Capital y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.-

6.- En caso de embargo de las participaciones, en tanto el remate o la adjudicación al acreedor no adquiera firmeza, los socios y, en su defecto la Sociedad, podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados.-

Artículo 9º.- Las participaciones se inscribirán en un libro especial, en que se anotarán las sucesivas transferencias y constitución de derechos reales.-

Artículo 10º.- Libro registro de socios.-

1.- La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de D. Juan José Alvarez Alvarez - Carreño (Asturias)

constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identificación y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido.-

2.- La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro Registro si los interesados no se hubiesen opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.-

3.- Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Organo de Administración.-

4.- El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.-

5.- Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo en tanto efectos frente a la Sociedad.-

Artículo 11º.- La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes, referidos en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales, deberá constar en escritura pública.-

El adquirente de las participaciones sociales, podrá ejercitar los derechos de socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.-

Artículo 12°.- Hasta la inscripción de la Sociedad o, en su caso del aumento de capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones sociales.

Artículo 13°.- USUFRUCTO, PRENDA Y COPROPIEDAD.- En los casos de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta obligación. En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio. En caso de ejecución de la prenda, se estará a lo dispuesto para el caso de transmisión forzosa.-

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio, corresponden al nudo propietario. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste, inscrito en el Libro Registro de socios. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido por la legislación civil aplicable.-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de D. Juan José Alvarez Alvarez - Carreño (Asturias)

Salvo que el título constitutivo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la Ley de Sociedades de Capital a la liquidación del usufructo, y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.-

Artículo 14º.- En caso de embargo de participaciones se observará lo dispuesto para la prenda siempre que esta disposición sea compatible con el régimen específico del embargo.

--TITULO III.--

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-

Artículo 15º.- ORGANOS SOCIALES.- La Sociedad estará regida y administrada dentro de sus respectivas esferas de competencia:-

1.- La Junta General de Socios.-

2.- El órgano de administración.-

Artículo 16º.- JUNTA DE SOCIOS.-

Los socios reunidos en Junta General decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.-

Todos los socios incluso los disidentes y los ausentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.-

Artículo 17º.- Competencia de la Junta.-

1.- Es competencia de la Junta General, deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a.- La censura de la gestión social, la aprobación de las Cuentas Anuales y la aplicación de resultado.-

b.- El nombramiento y separación de administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.-

c.- La autorización al Organo de Administración para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.-

d.- La modificación de los Estatutos Sociales.-

e.- El aumento y reducción de capital.-

f.- La transformación, fusión, y escisión de la Sociedad.-

g.- La disolución de la Sociedad.-

h.- Cualesquiera otros asuntos que determine la Ley o los estatutos.-

2.- La Junta General podrá impartir instrucciones al Organo de Administración y someter a autorización la adopción por el mismo de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.-

Artículo 18º. Convocatoria de la Junta.-

1.- La Junta General será convocada por el Organo de Administración y, en su caso, por el Organo Liquidador.-

2.- El Organo de Administración convocará la Junta General para su celebración dentro de los seis meses primeros de cada ejercicio, con el

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de D. Juan José Alvarez Alvarez - Carreño (Asturias)

fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.-

Si estas Juntas Generales no fueran convocadas dentro del plazo legal, podrán serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia del Organo de Administración.-

3.- El Organo de Administración convocará asimismo la Junta General, siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al administrador para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.-

4.- En caso de muerte o cese del Organo de Administración, cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social, la convocatoria de la Junta General para el nombramiento de Administradores.-

Artículo 19º.- Forma y contenido de la convocatoria.

1.- La convocatoria será hará siempre mediante carta certificada con acuse de recibo, dirigida a cada uno de los socios, que habrá de remitirse al domicilio que éstos hubiesen designado con tal fin, y en su defecto, al que resulte del Libro Registro de socios. En caso de socios que residan en el extranjero la convocatoria se les dirigirá al domicilio que hubiesen designado para notificaciones en territorio nacional.-

2.- Las comunicaciones individuales habrán de hacerse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta exista un plazo de, al menos, quince días, excepto en los casos de fusión y escisión, en los que la antelación habrá de ser de un mes como mínimo.-

3.- En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el nombre de la persona que realice la comunicación. Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación con los asuntos a tratar.-

Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión, los informes o aclaraciones que estimen precisos sobre los asuntos del orden del día y el órgano de administración estará obligado a proporcionárselos en la forma prevista por la Ley.-

Artículo 20º. Lugar de celebración.

La Junta se celebrará en el término municipal donde la Sociedad

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de D. Juan José Alvarez Alvarez - Carreño (Asturias)

tenga su domicilio.-

Si en la convocatoria no figurase lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.-

Artículo 21º. Junta Universal.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

Artículo 22º. Asistencia y representación.

1.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.-

2.- El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el Patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional. -

3.- La representación comprenderá la totalidad de las participaciones

de que sea titular el socio representado, y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta.-

4.- La representación será esencialmente revocable, expresa o tácitamente, entendiéndose que la asistencia del representado implica revocación.-

5.- La representación de los menores o incapacitados corresponderá a sus representantes legales, aunque no tengan la cualidad de socios.-

6.- Las personas jurídicas, serán representadas por la persona individual en quien deleguen, aunque no ostente la condición de socio.-

Artículo 23º. Mesa de la Junta.-

El Presidente y Secretario de la Junta General serán los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes. En el caso de que exista Consejo de Administración actuarán de Presidente y Secretario quienes lo fuesen del mismo.-

Artículo 24º. Conflicto de intereses.

1.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto cuando se trate de un acuerdo que le autorice a transmitir participaciones de las que sea titular, que le excluya de la Sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la Sociedad decida anticiparle fondos, concederse créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando, siendo Administrador el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de D. Juan José Álvarez Álvarez - Cangas del Narcea (Asturias) -

de competencia o al establecimiento con la sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios.----------

2.- Las participaciones sociales del socio que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de intereses contempladas en el apartado anterior, se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesario.-

Artículo 25º. Principio mayoritario.

1.- El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero a los que la hayan solicitado por escrito y después a los que la pidan verbalmente en la reunión y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia.-

2.- Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado. Las votaciones serán públicas, salvo que el Presidente estime que deban ser secretas.-

3.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.-

4.- Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

a.- El aumento o la reducción del capital y cualquier otra

modificación de los Estatutos sociales, requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.-

b.- La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

3.- Para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria se deducirán del capital social las participaciones del socio que se encuentre en las situaciones de conflicto de intereses previstas en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital.-

4.- Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.-

Artículo 26°. Constancia en Acta de los acuerdos sociales.

1.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en Acta.-

2. El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes, y deberá ser aprobada por la propia Junta a final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, o en representación de la mayoría y otro

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de D. Juan José Alvarez Alvarez - Cangas del Narcea (Asturias)

de la minoría.-

Artículo 27º. Acta notarial de la Junta.

1.- El Organo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social. En este último caso los acuerdos sólo serán eficaces si constan en Acta Notarial.-

2.- El Acta Notarial no se someterá a aprobación y tendrá la consideración de Acta de la Junta.-

Artículo 28º.- Impugnación de los acuerdos sociales.

La impugnación de los acuerdos de la Junta General de socios se regirá por lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Junta General en la Ley de Sociedades de Capital.-

-- TITULO IV.--

DE LA ADMINISTRACION.-

Artículo 29º. Modo de organizar la administración.

La Sociedad será regida y administrada a elección de la Junta General por:

- un Administrador único.-

- varios administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de cinco; que actuarán mancomunada o conjuntamente dos cualesquiera de ellos.-

- varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco; cada uno de los cuales actuará indistintamente.-

- un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en la Ley de Sociedades de Capital, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 35.° de los presentes Estatutos.-

El sistema de administración elegido, así como el número de integrantes del Órgano Administrador, cuando su determinación sea necesaria; se establecerá por acuerdo de la Junta General adoptado con arreglo a la ley, sin necesidad de modificación estatutaria.

Artículo 30°. Duración del cargo.-

El Organo Administrador ejercerá su cargo indefinidamente, pudiendo ser separado de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el orden del día.-

Artículo 31°. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Organo de Administración.-

Artículo 32°. Ambito de la representación.-

1.- La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas del Organo de Administración, aunque se halle inscrito en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

FZ0298313

02/2021

Notaría de D. Juan José Alvarez Alvarez - Carreño (Asturias)

tercero.-

2.- La Sociedad quedará obligada frente a tercero que haya obrado de buena fe y sin culpa grave, aún cuando se desprenda de los Estatutos inscritos en el Registro Mercantil, que el acto no está comprendido en el objeto social.

3.- En el ejercicio de este poder de representación el Organo de Administración tendrá las más amplias facultades de gestión, administración y disposición para toda clase de actos y contratos comprendidos en el objeto social.

4.- A modo meramente enunciativo, corresponde al Organo de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:-

1.- Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Junta General. -

2.- Convocar las Juntas Generales, preparar los asuntos sobre las que aquéllas deban deliberar y acordar, y, señaladamente, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y la propuesta de aplicación del resultado. Acordar, cuando se estime oportuno, la distribución de beneficios a cuenta de los resultados del ejercicio en curso. -

3.- Organizar la Sociedad en todos sus aspectos. Llevar la

correspondencia y contabilidad. Designar los cargos y funciones dentro de la Empresa, y hacer, modificar y revocar los nombramientos oportunos.-

4.- Representar a la Compañía, en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, como Sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas, sindicatos, corporaciones, entidades bancarias oficiales o privadas, incluyendo el Banco de España, Hipotecario de España, Exterior de España, de Crédito Local, de Crédito Industrial, de Crédito Agrícola, instituciones de crédito oficial y Cajas de Ahorros; centros, oficinas y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, y de Entidades Autónomas; y toda clase de Magistraturas, Juzgados y Tribunales, incluyendo el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional y los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.-

5.- Ejercitar, seguir y desistir acciones y recursos de toda clase, incluso los de casación y revisión, en procedimientos civiles, penales, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos, laborales o de cualquier otra especie. Transigir y comprometer en árbitros. Nombrar Procuradores y Abogados, conferirles el poder general para pleitos y los especiales en cada caso necesarios; revocar tales poderes. -

6.- Concertar, prorrogar, modificar, novar, resolver, revocar, rescindir, denunciar, anular y, en cualquier otro modo extinguir, así

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de D. Juan José Alvarez Alvarez - Carreño (Asturias)

como cumplir y ejecutar, toda clase de contratos y actos, civiles, mercantiles o administrativos, de administración o de dominio, en relación a cualesquiera bienes muebles o inmuebles, o derechos reales o personales. -

7.- Realizar sin limitación alguna toda clase de actos y gestiones en relación a la vigente legislación del suelo, o conforme a la legislación sobre urbanismo y vivienda, incluso respecto a viviendas de protección oficial de cualquier modalidad.-

8.- Solicitar, obtener, renunciar, cancelar y extinguir toda clase de asientos en Registros de la Propiedad, Mercantiles, de Propiedad Industrial, y otros cualesquiera Registros públicos.-

9.- Segregar, dividir, agregar y agrupar fincas; hacer declaraciones de obra nueva u obra derruida; constituir edificios en régimen de propiedad horizontal; aprobar, establecer y modificar estatutos o reglamentos de comunidad. Constituir, modificar y extinguir comunidades de bienes o derechos de cualquier clase.-

10.- Comprar , vender, permutar, hipotecar, pignorar y, en cualquier otra forma, adquirir -incluso mediante leasing o arrendamiento financiero-, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, y derechos reales sobre unos u otros, con toda clase de convenciones o

pactos, abonando las cantidades que medien en las convenciones que realicen. Constituir, reconocer, posponer, modificar, dividir, subrogar, asumir, ceder, renunciar, gravar, cancelar y extinguir derechos reales de usufructo, uso, habitación, censos, enfiteusis, superficie, sobre y subedificación, tanteo, retracto, opción, servidumbres personales o reales, prenda, hipoteca y anticresis, y otros cualesquiera derechos reales -nominados e innominados- sobre Bienes muebles e inmuebles, así como derechos personales.-

También podrá suscribir acciones en cualesquiera constituciones de compañías mercantiles o en ampliaciones de capital de las mismas, desembolsando total o parcialmente el importe de las mismas, tanto en efectivo metálico, como mediante la aportación de bienes muebles e inmuebles, aceptando, en su caso, los cargos que se defieran en favor de la Compañía.-

11.- Dar y tomar dinero a préstamo, mediante el interés y condiciones que estime. Constituir, aceptar, modificar y cancelar cualesquiera garantías personales o reales. Cobrar créditos, incluso libramientos de la Hacienda o de otros cualesquiera organismos de la Administración Pública. Pagar deudas. Practicar liquidaciones, y aprobar saldos y diferencias. Dar y exigir recibos y cartas de pago. -

12.- Prestar, aceptar, modificar, prorrogar, novar y extinguir aval, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra forma de garantía, personal o real, para seguridad de obligaciones propias o de terceros; incluso con responsabilidad solidaria.-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de D. Juan José Alvarez Alvarez - Carreño (Asturias)

13.- Librar, girar, aceptar, avalar, endosar, descontar, negociar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito. -

14.- Constituir, modificar, prorrogar, cancelar y retirar depósitos de dinero o valores, simples o en garantía, con la Caja General de Depósitos o con cualquiera de los Bancos o Cajas indicados en el número 4. Constituir créditos documentarios irrevocables. -

15.- Respecto de cualquier Banco o Caja de Ahorros, incluso los especificados en el número 4, abrir, seguir, prorrogar, renovar, modificar, cancelar y extinguir cuentas corrientes ordinarias o extraordinarias, libretas, cartillas de ahorro y otras cualesquiera imposiciones, así como cuentas de crédito. Practicar liquidaciones, aprobar y rechazar saldos, transigir diferencias. Disponer del dinero existente en cualquiera de las cuentas o imposiciones mencionadas, y al efecto firmar cheques, resguardos, giros, transferencias, cargos en cuenta, cartas-órdenes de crédito u otros documentos semejantes.-

16.- Concurrir a concursos, subastas, concursos-subastas u otras cualesquiera formas de contratación civil o administrativa; presentar y retirar solicitudes y proposiciones, y aceptar o impugnar adjudicaciones provisionales o definitivas; constituir, ampliar,

modificar y retirar fianzas en dinero, valores u otros cualesquiera bienes. -

17.- Nombrar, contratar y despedir obreros, administrativos y técnicos de la empresa. Fijar y pagar sus sueldos. Ordenar todo lo concerniente a las relaciones laborales. Actuar con plenitud de atribuciones respecto de Magistraturas de Trabajo y toda clase de organismos, entidades o autoridades con competencia en cuestiones laborales. -

18.- Retirar de las Administraciones de Correos y Telégrafos, así como de agencias de transporte de toda clase, giros, certificados, cartas, telegramas, paquetes, bultos u otros cualesquiera envíos o remesas. -

19.- Requerir la intervención notarial para autorizar actas de toda clase. Practicar requerimientos y notificaciones, y contestar los que hicieren a la Sociedad. -

20.- Hacer en nombre de la Sociedad toda clase de operaciones dentro del objeto social. -

21.- Otorgar los poderes generales, mercantiles o especiales con o sin facultades de sustitución, que, en cada caso, exija la marcha de los negocios sociales, modificarlos y revocarlos.-

22.- Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza jurídica de los actos que realice en ejercicio de las facultades y atribuciones precedentes. -

Artículo 33º. El Organo de Administración no percibirá retribución

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de Dª. Juan José Alvarez Alvarez - Carreño (Asturias)

alguna por el ejercicio de su cargo. -

Artículo 34º. Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría cualificada prevenida en el artículo 25 de los presentes Estatutos.-

Artículo 35º. Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.-

El Consejo designará en su seno a su Presidente y a un Secretario y podrá nombrar igualmente un Vicepresidente, un Vicesecretario y uno o varios Consejeros-Delegados. El acuerdo de delegación deberá expresar, además, si se delega también, de qué modo, con qué extensión y a quién, el poder de representación.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos o más de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con dos días de antelación.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día,

para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. La votación por escrito o sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que el de la Junta General. Los Acuerdos se elevarán a un Libro de actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Presidente del Consejo, al Consejero-Delegado o a cualquiera de los Consejeros-Delegados indistintamente.-

--TITULO V.--

EJERCICIO Y CUENTAS.-

Artículo 36º. Cierre del ejercicio social.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo el primero que comprenderá desde el día del comienzo de las operaciones hasta el treinta y uno de diciembre siguiente.-

Artículo 37º. Derecho de información contable.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de D. Juan José Alvarez Alvarez - Carreño (Asturias)

Durante todo el mes siguiente a la formación del balance, cuentas anuales, informe de gestión y propuesta de distribución de beneficios, que el Organo de Administración deberá tener ultimada, comunicando a los socios su confección por carta certificada, antes de finalizar el tercer mes desde el cierre del ejercicio, dispondrán éstos por sí o en unión de persona perita, el derecho a examinar en el domicilio social dicho balance y cuentas con todos sus antecedentes. No será válido ningún acuerdo aprobatorio que recaiga antes de transcurrir el plazo de ejercicio de este derecho, o cuando se hubiere impedido a algún socio su actuación.-

-- TITULO VI.--

DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Artículo 38º. La Sociedad se disolverá por las causas previstas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.-

Artículo 39º. Salvo que la Junta General que acuerde la disolución acuerde otra cosa, será liquidador el Organo de Administración.-

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el Balance Final de

la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.

Artículo 40º. La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.-

--TITULO VII.--

SOCIEDAD UNIPERSONAL.-

Artículo 41º. En caso de que la Sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.-

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.-

-- DISPOSICION FINAL.--

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos entre la Sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales serán resueltas de común acuerdo, no existiendo conformidad se confiará su resolución a un arbitraje de equidad de conformidad con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre

Se exceptúan de esta sumisión aquellos asuntos en que por la Ley se

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de D. Juan José Álvarez Álvarez · Cerredo (Asturias)

establecen procedimientos especiales con carácter imperativo.-

Servicio Telemático de Solicitud de NIF del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Agencia Tributaria

Nº Expediente AEAT
2021C3670120335P

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B67701284

Fecha de expedición del NIF Provisional	**29/10/2021**
Administración de la AEAT	**OVIEDO - AVILES**
Razón o denominación social	**DOCTRINA QUALITAS S.L.**
Domicilio social	**LA MOFOSA, 21 A - 33440 Gozón (Asturias)**
Domicilio fiscal	**LA MOFOSA, 21 A - 33440 Gozón (Asturias)**
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional	**2MG3GBW9VS2UM7NH**
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad	**750, 27/10/2021**

Yo, **Juan José Álvarez Álvarez**, Notario del Ilustre Colegio de **Asturias**, con residencia en **Carreño**, DOY FE: Que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por la AEAT de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, tanto fiscal (artículos 35.4, 92.3 y Disposición Adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria; letra a), del número uno del subapartado dos del apartado duodécimo de la Orden HAC/2567/2003, de 10 de septiembre, derogada por la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril y Convenio de 23 de junio de 2005, suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General del Notariado) como sobre documento y firma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y artículos 106 y ss. Ley 24/2001, de 27 de diciembre). Y, en prueba y conformidad a todos los efectos legales, lo expido al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

En **Carreño**, a **29 de Octubre de 2021**.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FZ0298307

02/2021

ES COPIA AUTORIZADA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de DOCTRINA QUALITAS S.L. la libro en Veintiséis folios de papel de uso exclusivamente notarial, de la serie FZ, números 0298332 y los Veinticinco anteriores en orden correlativo , dejando nota en su original. En CARREÑO, a nueve de noviembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.-

Arancel 30,00 n.º Arancel 2,70 S
Base 407,09
IVA 85,49
TOTAL 440,57

El presente documento se devuelve al interesado, dado que el acto o contrato que contiene está exento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la exención alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan. Sujeto Pasivo:DOCTRINA QUALITAS S L con NIF B 97701284 Autoliquidación Nº 600696727017 7 Exp Gestión: 069a3000620660

GUIÓN - TRANSMISIONES Y AJD a 10/11/2021


Registro Mercantil y de Bi
-OV


Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Asturias
-OVIEDO-


Registro Mercantil y de Bienes
-OVI

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FZ0296291

02/2021

TESTIMONIO.

Yo, JUAN JOSE ALVAREZ ALVAREZ, Notario del Ilustre Colegio de Asturias, con residencia en Candás, hago constar que en la matriz de la escritura 750/2021 hay una diligencia que, testimoniada literalmente dice asi:----------

DILIGENCIA.- Referente a la escritura número 750/2021 autorizada en Candás, bajo mi fe, el día 27 de octubre de 2021, hago constar:----------

Que por la presente diligencia se incorpora certificación del Registro Mercantil Central de reserva de denominación, vigente.----------

De todo lo cual, extendido sobre un folio de papel exclusivo notarial, yo el Notario, DOY FE, en Candás a 24 de noviembre de 2021.----------

Y para acompañar a la primera copia autorizada de la escritura 750/2021 la libro a instancias de los otorgantes en un folio de papel exclusivo notarial. En Candás, a 24 de noviembre de 2021.----


CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
FE PÚBLICA NOTARIAL
NOTARIADO EUROPA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

CSV: 12814001-INC-21167992-INR-57444781

EZ0086290

02/2021
Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

D. JUAN ALVAREZ ALVAREZ NIHIL PRIUS FIDE

CERTIFICACIÓN NO. 21167992

El Registrador Mercantil Central que suscribe manifiesta, en base a lo interesado por:

D/Da. ALPEOCHOA GRUPO NORTE, SL,

que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha 22/11/2021, asiento 21170292 y asimismo que, efectuada la pertinente busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

DOCTRINA QUALITAS, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintitrés de Noviembre de Dos Mil Veintiuno.

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador Mercantil Central, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.
El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL http://www.rmc.es/csv

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.


Registro Mercantil y de Bien
OVI


D. JUAN JOSÉ ALVAREZ ALVAREZ
NIHIL PLUS FIDE


Registro Mercantil

REGISTRO MERCANTIL DE ASTURIAS

RELACIONADO este documento en el Tomo 4872 de Sociedades de este Registro, al folio 203, hoja numero AS-58796 inscripción 1ª Oviedo a 03 de Diciembre de 2021

El Registrador,

Registro Mercantil de Asturias

MAYORAZU, 4 - 33010 OVIEDO

DOCTRINA QUALITAS SOCIEDAD LIMITADA

DOCUMENTO: 1/2021/9.385,0 **ASIENTO:** 95/6289 **DE FECHA:** 16/11/2021

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 4472 **LIBRO** : 0 **FOLIO** : 202

HOJA : AS-58796 **INSCRIP.**: 1

En virtud del acto que ha sido objeto de inscripción, se le advierte de la obligación de llevar a cabo, si fuera preciso, los cambios de titularidad real, según lo previsto en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de Abril de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, advirtiéndoles de las sanciones que a tales efectos contemplan los artículos 53, 54 y 58 de la citada Ley. Para su cumplimentación de la titularidad real, pueden dirigirse a la página web: http://www.registradores.org/descargas/ y descargar el programa "Actualización o modificación de titulares reales de una sociedad de forma independiente al depósito de cuentas.SE ACOMAPAÑA TESTIMONIO DE DILIGENCIA EXPEDIDO EN CANDÁS EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO POR EL NOTARIO D. JUAN JOSÉ ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RMM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a quiebra, suspensión de pagos o disolución.

FACTURA: M/2021/5201

OVIEDO , 3 de Diciembre de 2021

EL REGISTRADOR

R.D. 1612/2011: Base: 3.000,00. Nº Arancel: 5. Base S/C. Nº arancel: 1,2,13,20,21,24,25. Honorarios (Sin I.V.A.): 135,70

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa especifica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Registro Mercantil de Asturias

LISTADO DE ACTOS INSCRITOS

(Entrada 1/2021/9.385,0)

FECHA : 03/12/2021 HORA : 11:04

DOCTRINA QUALITAS SOCIEDAD LIMITADA - B67701284

Constitución

Fecha de Comienzo de Operaciones: 27/10/21
Duración: Indefinida
Negativa del REMIC : 2021 / 167992

Objeto Social: CNAE: 8543. Objeto: Actividades empresariales vinculadas a la Educación Universitaria. Actividades empresariales vinculadas a la Educación Secundaria Técnica y Profesional. Educación deportiva y recreativa. Edición de revistas. Otras actividades de apoyo a las empresas.

Domicilio: C/ LA MOFOSA 21 LETRA A - PEROÑO
Población: GOZÓN
Provincia: ASTURIAS

Forma Social: Sociedad Limitada (SL/SRL)
Capital Suscrito: 3.000,00 euros
Capital Desembolsado: 3.000,00 euros

Nombramiento de miembro de organo adm.

Sujeto Nombrado : TRUEBANO FERNANDEZ ALEJANDRO JOSE
Cargo o Función : Administrador único
Fecha de nombramiento: 27/10/2021 - Fecha de terminación (**) : INDEFINIDA
NIF/CIF: 11446365R

Declaración de unipersonalidad

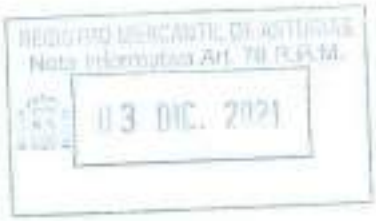
Declaración de unipersonalidad :
Identidad del socio único: ALPECHOA GRUPO NORTE SL

Datos Registrales:

Tomo: 4472 , Libro: 0 , Folio: 202 , Sección: 8 , Hoja : AS 58796
Inscripción o anotación : 1 / Fecha: 03/12/2021 Año Pre.: 2021

Importe de publicación en BORME : 58,52

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.



CERTIFICADO DE TITULARIDAD

Banco Santander S.A. acredita la información indicada a continuación con relación a la cuenta IBAN: ES5600490863782710182547, SWIFT: BSCHESMM

Titulares:
DOCTRINA QUALITAS SLU B67701284

Este certificado ha sido emitido a petición de DOCTRINA QUALITAS SLU y carece de carácter de aval bancario.

Banco Santander S.A.
2026-03-06 17:54:47

Este documento ha sido generado en formato digital y se ha firmado electrónicamente. Si está consultando una copia impresa del certificado, puede comprobar su autenticidad contrastándolo con la versión digital del mismo.

Banco Santander, S.A. Domicilio social: Paseo de Pereda, 9-12, 39004 Santander – R.M. de Cantabria, Hoja 286, Folio 64, Libro 5.º de Sociedades, Insc. 1.ª, NIF. A-39000013

INFORMACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

MODELO 036

Registro

Presentación realizada el 15-02-2022 a las 12.36.20

Expediente/Referencia (nº registro asignado): 2022C3670120081Y

Código Seguro de Verificación: 82EGZTAM7BWCZ7T2

Presentador

NIF Presentador:	10842372B
Apellidos y Nombre / Razón social:	PORTO RODRIGUEZ ENRIQUE
En calidad de:	Colaborador

Vía de entrada: Presentación por Internet

Número de justificante: 0363762098840

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 82EGZTAM7BWCZ7T2 en https://www.agenciatributaria.gob.es

MINISTERIO DE HACIENDA

Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

DECLARACIÓN CENSAL

de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores

Modelo **036**

Datos identificativos

Nro. justificante: 0363762098840

101 NIF: B67701284

102 Apellidos o razón o denominación social: DOCTRINA QUALITAS SL

103 Nombre:

1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN

A) Alta

110 ☐ Solicitud de Número de Identificación Fiscal (NIF)

111 ☐ Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

B) Modificación

120 [X] Solicitud de NIF definitivo, disponiendo de NIF provisional.

121 ☐ Solicitud de nueva tarjeta acreditativa del NIF

142 ☐ Modificación y baja de datos de teléfonos y direcciones electrónicas para recibir avisos de la AEAT. (páginas 2A, 2B y 2C)

122 ☐ Modificación domicilio fiscal. (páginas 2A, 2B y 2C)

123 ☐ Modificación domicilio social o de gestión administrativa. (páginas 2A y 2B)

124 ☐ Modificación y baja domicilio a efectos de notificaciones. (páginas 2A, 2B y 2C)

125 ☐ Modificación otros datos identificativos / dominio. (páginas 2A, 2B y 2C)

126 ☐ Modificación datos representantes. (página 3)

127 ☐ Modificación datos relativos a actividades económicas y locales. (página 4)

128 ☐ Modificación de la condición de Gran Empresa o Admón. Pública de presupuesto superior a 6.000.000 de euros. (página 5)

129 ☐ Solicitud de alta/baja en el registro de devolución mensual. (página 5)

130 ☐ Solicitud de alta/baja en el registro de operadores intracomunitarios. (página 5)

143 ☐ Comunicación de opción y renuncia a la llevanza de los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT. (página 5)

131 ☐ Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido. (página 5)

132 ☐ Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (página 6)

133 [X] Modificación datos relativos al Impuesto sobre Sociedades. (página 6)

134 ☐ Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español. (página 6)

135 ☐ Opción/renuncia por el Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002. (página 6)

136 ☐ Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta. (página 7)

137 ☐ Modificación datos relativos a otros Impuestos y registros. (página 7)

138 ☐ Modificación datos relativos a regímenes especiales del comercio intracomunitario. (página 7)

139 ☐ Modificación datos relativos a la relación de socios, miembros o partícipes. (página 8)

Fecha efectiva del cese: ☐☐ / ☐☐ / ☐☐☐☐

140 ☐ Dejar de ejercer todas las actividades empresariales y/o profesionales (personas jurídicas y entidades, sin liquidación. Entidades inactivas).

141

C) Baja

150 ☐ Baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

151 Causa:

Fecha efectiva de la baja

152 ☐☐ / ☐☐ / ☐☐☐☐

Lugar, fecha y firma

Lugar: LUANCO

Fecha: 15/02/2022

Firma en calidad de: Representante

Firma

Firmado D./Dª.: ALEJANDRO J. TRUEBANO FERNANDEZ

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro
de Verificación 82EGZTAM7BWCZ7T2 en https://www.agenciatributaria.gob.es

2. IDENTIFICACIÓN (continuación)

B) Personas jurídicas o entidades

B1 Persona jurídica o entidad residente o constituida en España

B2 Persona jurídica o entidad no residente o constituida en el extranjero

B3 Código país de residencia

B3B Fecha de efecto residencia fiscal

Identificación

B4 NIF

B5 Razón o denominación social

B6 Anagrama

B7 NIF otros países/NIF-IVA (NVAT)

B8 Fecha acuerdo voluntades

B9 Fecha constitución

B10 Fecha inscripción registral

B90 Código identificación fiscal del Estado de residencia/NIF-IVA (NVAT)

B28 Dominio o dirección de internet

B29 Dominio o dirección de internet 03 12 2021

Datos de teléfonos y direcciones electrónicas para recibir avisos de la AEAT

B26 Prefijo país

B27 Tlfo. móvil para avisos

Baja

B38 Correo electrónico para avisos

Baja

IMPORTANTE: Al consignar el número de teléfono y/o la dirección de correo electrónico se autoriza a su uso por la AEAT para realizar avisos informativos.

Domicilio fiscal en España

B11 Tipo de vía | B12 Nombre de la vía pública | B13 Tipo Num. | B14 Núm. casa | B15 Calif. nu | B16 Bloque | B17 Portal | B18 Escal. | B19 Planta | B20 Puerta

B21 Complemento domicilio (ej: Urbanización.., Polígono Industrial.., C. Comercial...) | B22 Localidad / Población (si es distinta de Municipio) | B23 C. Postal

B24 Nombre del Municipio | B25 Provincia | B39 Indicador Ref. catastral | B30 Referencia catastral

Domicilio en el estado de residencia o de constitución (no residentes) **Domicilio fiscal** **Domicilio social**

B31 Domicilio (Address)

B32 Complemento domicilio (si fuese necesario) | B34 Población / Ciudad | B33 C. Postal (ZIP)

B35 Provincia / Región / Estado | B36 País | B37 Cod. País

Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 ó el 2 según estime oportuno)

B40 Baja

1) B41 Tipo de vía | B42 Nombre de la vía pública | B43 Tipo Num. | B44 Núm. casa | B45 Calif. nu | B46 Bloque | B47 Portal | B48 Escal. | B49 Planta | B50 Puerta

B51 Complemento domicilio (ej: Urbanización.., Polígono Industrial.., C. Comercial...) | B52 Localidad / Población (si es distinta de Municipio) | B53 C. Postal

B54 Nombre del Municipio | B55 Provincia

B59 Destinatario (si es distinto del declarante) | B60 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)

2) B61 APARTADO DE CORREOS NÚMERO: | B62 Población / Ciudad | B63 C. Postal

B64 Provincia | B68 Destinatario (si es distinto del declarante) | B69 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)

Domicilio social en España (si es distinto del domicilio fiscal)

B71 Tipo de vía | B72 Nombre de la vía pública | B73 Tipo Num. | B74 Núm. casa | B75 Calif. nu | B76 Bloque | B77 Portal | B78 Escal. | B79 Planta | B80 Puerta

B81 Complemento domicilio (ej: Urbanización.., Polígono Industrial.., C. Comercial...) | B82 Localidad / Población (si es distinta de Municipio)

B83 C. Postal | B84 Nombre del Municipio | B85 Provincia

Forma jurídica o clase de entidad

65 ¿Tiene personalidad jurídica? SÍ NO

Marque con una X la casilla que corresponda e indique la forma jurídica o clase de entidad:

68 Persona jurídica. Forma jurídica: 69

70 Entidad en atribución de rentas constituida en España con actividad económica. Clase de entidad: 71

72 Entidad en atribución de rentas constituida en España sin actividad económica. Clase de entidad: 73

74 Entidad en atribución de rentas constituida en el extranjero, con presencia en España. Clase de entidad: 75

76 Entidad en atribución de rentas constituida en el extranjero, sin presencia en España. Clase de entidad: 77

78 Otras entidades. Clase de entidad: 79

Establecimientos permanentes

B91 ¿Opera en España a través de establecimiento permanente? SÍ NO

B92 ¿Cuántos?

Indique los establecimientos permanentes a través de los que opera en España.

B93 1 NIF

B97 3 NIF

B95 2 NIF

B
9
4
D
e
n
o
m
i
n
a
c
i
ó
n
B
9
6
D
e
n
o
m
i
n
a
c
i
ó
n

La autenticidad de este documento B94DenominaciónB96Denominación puede comprobarse mediante el Código Seguro de Verificación 82EGZTAM7BWCZ7T2 en https://www.agenciatributaria.gob.es

Nro. justificante: 0363762098840

7. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

A) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

		Alta	Baja		Fecha
Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF derivados del desarrollo de actividades económicas propias	600			602	
Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF derivados de su condición de miembro de una entidad en régimen de atribución de rentas	601			603	

Método de estimación en el IRPF:		Inclusión		Renuncia		Revocación		Exclusión		Baja		Fecha
- Estimación objetiva		604		605	(1)	606		607	(1)	615		616
- Estimación directa												
normal	608									617		618
simplificada	609			610	(2)	611		612		619		650

(1) Si determinaba el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva y ha iniciado durante el año alguna actividad económica no incluida o por la que se renuncie a dicho método, marcando las casillas [605] ó [607], indique el grupo o epígrafe/sección de I.A.E. o el código de aquéllas actividades, a las que continuará aplicando el método de estimación objetiva hasta el final del período impositivo.

613

(2) Si determinaba el rendimiento neto de sus actividades económicas por la modalidad simplificada del método de estimación directa y ha iniciado durante el año alguna actividad económica por la que haya renunciado a esta modalidad, marcando la casilla [610], indique el grupo o epígrafe/sección de IAE o el código de aquéllas actividades, a las que continuará aplicando la modalidad simplificada hasta el final del período impositivo.

614

B) Impuesto sobre Sociedades

		Alta	Baja		Fecha
Obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre Sociedades	620	X		641	27/10/2021
Fecha de cierre del próximo ejercicio económico 640 31 12 (dd/mm)					
Opción por el sistema de cálculo previsto en el artículo 40.3 de la Ley IS para la realización de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades	621			642	
Condición de entidad exenta en el Impuesto sobre Sociedades	622				

En su caso, marque la casilla que corresponda:

			Fecha
623		Exención total (artículo 9.1 de la Ley IS) 643	
624		Exención parcial (artículo 9.2 de la Ley IS) 644	
625		Exención parcial (artículo 9.3 de la Ley IS) 645	
627		Exención parcial (artículo 9.4 de la Ley IS) 647	

			Fecha
Ejercitada la opción por el régimen de consolidación fiscal, renuncia a su aplicación	626		646

C) Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español

Modalidad de establecimiento permanente:

630		Régimen general
631		Actividades art. 18.3 texto refundido Ley IRNR
632		Actividades art. 18.4 texto refundido Ley IRNR

		Alta	Baja		Fecha
Opción por el régimen general, en los términos del artículo 18.4 texto refundido Ley IRNR	633			636	
Obligación de presentar declaración por el IRNR, correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español	634			637	
Opción por el sistema de cálculo previsto en el artículo 40.3 de la Ley IS para la realización de los pagos fraccionados a cuenta del IRNR, correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español	635			638	

8. RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DEL TÍTULO II DE LA LEY 49/2002.

			Fecha
651		Ejerce la opción por el Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002. 653	
652		Ejercitada la opción por el Régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, renuncia a su aplicación 654	

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 82EGZTAM7BWCZ7T2 en https://www.agenciatributaria.gob.es

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE

El modelo 036 que acaba de presentar debe acompañarse de la documentación adicional marcada con una X en la siguiente lista:

- ❑ Escritura pública o documentación alternativa en la que conste la modificación y, si procede, certificación de su inscripción en el registro públicocorrespondiente.
- ❑ Documentación acreditativa de la modificación de datos identificativos (DNI, NIE, Pasaporte, etc...).
- ❑ Título de la representación.
- ❑ Escritura pública y certificado de cancelación en Registro público o documento acreditativo de la extinción y en su caso, acreditativa de los datos que haya comunicado en el apartado de sucesores.
- ❑ Certificado de defunción y, en el caso de que se comuniquen sucesores/herederos, Certificado de últimas voluntades y el Testamento o Acta notarial de declaración de herederos o, en su caso, tarjeta acreditativa del NIF de la herencia yacente y del de su representante.
- ❑ Documentación acreditativa de la fecha de cese.
- ❑ Documento acreditativo de la capacidad de representación de la persona que firma la declaración censal.
- ❑ Documento acreditativo de la identidad de la persona que firma ladeclaración.
- ❑X Véase documentación adicional necesaria para NIF definitivo en: Sede Electrónica - Agencia Tributaria > Inicio > Tramites destacados/Presentar y consultar declaraciones > Modelo 036 – 037 > Modelos 036 y 037. Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Declaración censal de alta, modificación y baja y declaración censal simplificada. > Trámites > Información y ayuda > Información general > Documentación en la solicitud de NIF de personas jurídicas y entidades > Guía práctica para cumplimentación de los modelos censales 036 y 037.
- ❑ Documento que acredite la fecha en que se produjo el hecho que motiva la baja de la obligación correspondiente.
- ❑ Según los antecedentes que constan a efectos de esta Agencia Tributaria su domicilio fue objeto de un procedimiento de comprobación con rectificación.
  Por el motivo anterior la comunicación de cambio de domicilio fiscal dentro del plazo de 3 años tiene carácter de mera SOLICITUD de acuerdo con lo dispuesto en el art.151.2 del Real Decreto 1065/2007.
  En el plazo de diez días hábiles deberá aportar la documentación adicional referente a los medios de prueba a los que hace mención dicho artículo, teniéndole por desistido en su solicitud en caso contrario.
- ❑ Documento acreditativo de su personalidad jurídica: certificación de la inscripción en el Registro Público correspondiente (Antigüedad máxima un mes).
- ❑ Asociaciones: Documento acreditativo de que mantiene la declaración de utilidad pública y la fecha de su publicación en el BOE.
- ❑ Certificado o Documento que acredite fehacientemente el alta o baja en la condición de "Emprendedor de Responsabilidad Limitada", así como la fecha de inscripción o cancelación como emprendedor de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil.
- ❑ Documento acreditativo de la condición personal de representante diplomático o asimilado en España o, en su caso, en el extranjero en el caso de representantes diplomáticos españoles o asimilados destinados en el exterior.

Estos documentos deberán aportarse en el plazo de diez días, contados desde la presentación del modelo, en el registro telemático general de la AEAT: Sede Electrónica - Agencia Tributaria > Inicio > Todos los trámites > Censos, NIF y domicilio fiscal > Censos > Modelos 036 y 037. Censo de empresarios, profesionales y retenedores – Declaración censal de alta, modificación y baja y declaración censal simplificada > Trámites > Aportar documentación > Aportar documentación complementaria.

La no presentación de la documentación solicitada o su presentación de forma incompleta o inexacta puede motivar el archivo de su petición (artículos 88 y 89 Reglamento de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 dejulio).

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 82EGZTAM7BWCZ7T2 en https://www.agenciatributaria.gob.es